



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 458 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, **30 ABR. 2021**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 64876-2020**, presentado por la empresa **LOS RANCHOS S.A.C.**; sobre Licencia de Uso de Agua subterránea.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y **el artículo 15°** inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 51, la administrada, solicitó regularización de licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular "Pozo 03" ubicado al interior de la empresa ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.



Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo no cumple con la presentación de requisitos formales establecidos en el TUPA y en la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que, mediante escrito de fecha 20 de octubre a folio 070, la empresa administrada presentó un escrito de levantamiento de observaciones a la Carta N° 637-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, adjuntando copia de los siguientes documentos:

- Autorización N° 0010-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA del año 2017
- Resolución de Dirección General N°031-12-AG-DVM-DGAAA del año 2012
- Partida N° 00916442 relacionada con la inscripción de sección especial de Predios Rurales Cerro Colorado.

Que, a folio 091 la administrada mediante solicitud de fecha 19 de marzo 2021, presentó información complementaria, como subsanación de observaciones al plan operativo secuencial de los pozos N° 03, 04 y 05.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 034-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG (folio 85) y el Informe Técnico N° 055-2021-ANA-AAA.CO/DRRG (folio 91), sustentando la inviabilidad de la petición concluyó lo siguiente:

- Evaluado el expediente por el Área Técnica, se emitió el Memorando N° 2264-2020-ANA-AAA.CO (folio 054) haciéndole conocer a la administrada las observaciones técnicas al expediente presentado y falta de documentos indispensables para el otorgamiento del derecho al uso del agua; y mediante Carta N° 637-2020-ANA-AAACO-ALA.CH (folio 055) la Administración Local del Agua Chili, comunicó a la empresa administrada lo siguiente:

- ✓ El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. N° 001-2010-AG., establece que, para el otorgamiento de una la licencia de uso de agua (superficial o subterránea) se debe cumplir con lo siguiente:

Artículo 71°.- Autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de uso de agua

- 71.1 Previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, la autoridad sectorial competente autorizará la actividad a la cual se destinará el uso del agua.
- 71.2 Previo al otorgamiento de la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial a la cual se destinará el uso del agua, se debe aprobar el instrumento ambiental correspondiente.

- ✓ Adjuntar un documento que acredite la titularidad del predio al cual se viene destinando el uso del agua para actividades industriales, precisando las coordenadas UTM (WGS-84) del área del predio, seleccionado el lugar donde se destinará el agua proveniente del pozo tubular.
- ✓ Precisar el lugar y punto de evacuación de las aguas residuales.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Revisado el contenido de la información presentada en documentos alcanzados, y lo detectado en la verificación técnica de campo de fecha 01 de diciembre 2020 (folio 073), llevada por la ALA Chili, se advierten observaciones, que le fueron comunicadas a la empresa administrada a través de la Carta N° 069-2021-ANA-AAA.CO (folio 069), y son las siguientes:

- 1) La autorización para el desarrollo de la actividad el cual se destinará el uso del agua (Autorización N° 0010-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA) está otorgado a favor de la CORPORACION RICO POLLO S.A.C., debiendo aclarar dicha información o sustentar mediante un documento la titularidad a favor de la empresa LOS RANCHOS S.A.C.
- 2) El PAMA de la Planta de Beneficio y Procesos de Rico Pollo S.A.C. aprobado con Resolución De Dirección General N°031-12-AG-DVM-DGAAA del año 2012, está otorgado a favor de la empresa RICO POLLO S.A.C., debiendo presentar la vigencia del PAMA actualizado y emitido por la autoridad competente y a favor de la administrada.

- En la verificación técnica de campo de fecha 01 de diciembre 2020 realizada por la Administración Local del Agua Chili, se constató la existencia de otros pozos tubulares muy cercanos (Pozo N° 5 y Pozo N°4), aperturados sin la autorización de esta Autoridad; por lo tanto, la administrada debe presentar el plan operativo secuencial de explotación de agua entre pozos, sin que exista interferencia de radios de influencia, tampoco sobre explotación del acuífero.
- Presentar el régimen de aprovechamiento del Pozo N° 3 de acuerdo con el formato Anexo N° 16 del Reglamento aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA., y los volúmenes de agua de forma mensualizada para atender parte de la demanda industrial requerida.
- La administrada mediante escrito de fecha 18 de febrero (folio 77) solicitó ampliación plazo para levantar la información técnica advertida precedentemente y mediante escrito de fecha de fechas 19 de febrero (folio 082) se ratificó en el contenido de la información antes presentada.
- La empresa administrada con fecha 19.03.2021 presentó un escrito con información complementaria (folio 091) a la Carta N° 069-2021-ANA-AAA.CO, sobre levantamiento de observaciones efectuadas por esta Autoridad; del cual se advierte lo siguiente:
 - Los cuadros presentados no están debidamente sustentados con información obtenida en campo con las Tablas de registro de los niveles de agua en las pruebas de rendimiento para cada uno de los pozos con los diagramas interpretación, tanto en la fase de descenso como en la fase de recuperación, tampoco se puede determinar los radios de influencia sobre los parámetros hidrogeológicos claramente establecidos; no se aprecian muestras fotográficas probatorias.
 - En el plan operativo secuencial o simultáneo de los de los pozos N° 03, 04 y 05 informales, no están correlacionados con el plan de aprovechamiento y la demanda industrial solicitada, considerando que el agua también proviniendo



otros pozos existentes. Por lo tanto, persiste carencia técnica en la información presentada por la empresa administrada.

- El instrumento ambiental y la autorización del sector para el desarrollo de una actividad no se encuentran vigentes y se aprecia que figuran a nombre de un titular distinto a la solicitante, la empresa LOS RANCHOS S.A.C., quien inicia el presente procedimiento.
- Asimismo, se advierte que la empresa administrada viene haciendo uso del agua y ha ejecutado obras sin la autorización de esta Autoridad; este hecho está tipificado como infracción en la Ley de Recursos Hídricos 29338 y su Reglamento aprobado a través del D.S. N° 001-2010-AG, establecido en el artículo 277° inciso a), que dice: "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua". Por lo que, corresponde a la Administración Local del Agua Chili, evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador correspondiente y supervisar la continuidad operativa del pozo y pozos informales aledaños dentro de la propiedad de la administrada.
- En ese sentido, por falta de requisitos técnicos e incumplimiento de documentación establecida en las normas vigentes emitidas por esta Autoridad, se debe declarar improcedente el pedido de la administrada.



Que, efectuada la evaluación jurídica a través del Informe Legal N° 0126-2021-ANA-AAA.CO/GMMB, se concluyó que la administrada, no cumplió con las exigencias técnicas establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada. Asimismo, se advierte que viene haciendo uso del agua y ha ejecutado obras sin la autorización de la ANA; este hecho está tipificado como infracción en la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el Reglamento aprobado con D.S. N° 001-2010-AG, establecido en el artículo 277° inciso a), que dice: "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", por lo que recomienda que la Administración Local del Agua Chili, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente por reincidencia, en mérito a los hechos contenidos en el presente procedimiento y a la existencia de una sanción contenida en la Resolución Directoral N°280-2019-ANA-AAA.CO.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea formulado por la empresa Los Ranchos SAC, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 034-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRGG y el Informe Técnico N° 055-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRGG, conforme a lo glosado en la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTICULO 2°.- La Administración Local de Agua Chili deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el Reglamento aprobado con D.S. N° 001-2010-AG, considerando la infracción tipificada en el artículo 277° inciso a) "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa LOS RANCHOS S.A.C.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/Gmmb.

